

49-2
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 12-2016-00866
Demandante: Edificio Fuentes de la Bocha. Vs. Persides Hiladelfo Preciado.
Proceso: Singular.
Auto Interlocutorio: 425

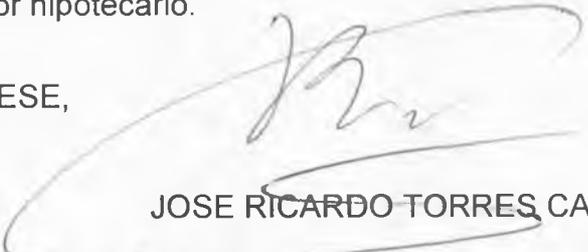
En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el expediente, observa que en el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-904468 la hipoteca inscrita en la anotación 7 a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a señalar fecha para remate por lo anteriormente indicado.
- 2.- **CITAR** al acreedor hipotecario Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia, conforme al art. 291 y 292 del C.G. del P., así las cosas, notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer la hipoteca constituida mediante escritura pública 2981 del 16-10-2015 de la Notaría 10 de Cali, dentro del término establecido en el art. 462 ibídem.
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que indique en la dirección de notificación del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2019.
Se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

101-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2016-00122
Demandante: Nelson Marmolejo Guevara. Vs. Grupo
Constricciones Aliados s.a.s.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 428

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 99 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

166-1
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2016-00720
Demandante: Banco Caja Social. Vs. Luis Everto Silva Montaña.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 427

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 161 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 036 de hoy 27 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Ed. Silva Cano
Secretario

63-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 27-2017-00033
Demandante: Sociedad Activos Especiales S.A.S. Vs. Gonzalo de
Jesús Rúa Vásquez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 429

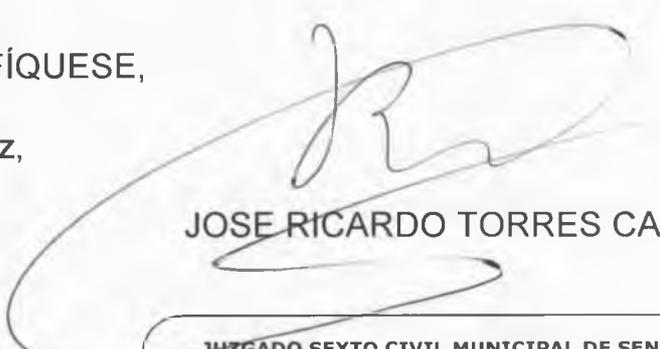
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 60-61 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 036 de hoy, - 1 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

210-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 021-2010-00858
Demandante: Luis Ferney Campos Vs. Lucero Camacho.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 796

En atención al oficio y a la constancia secretarial que anteceden, el Juzgado procederá a la devolución de dineros, teniendo en cuenta que el proceso bajo la radiación 019-2014-00091 adelantado en el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad se terminó por pago.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada Lucero Camacho Martínez con C.C. 31.910.231.

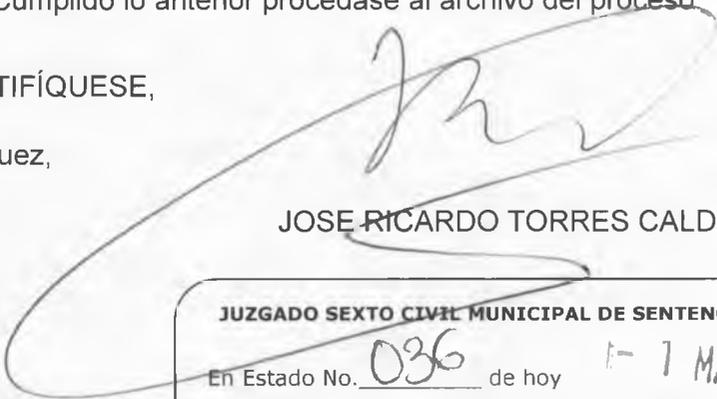
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002330998	16621926	LUIS FERNEY CAMPOS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2019	NO APLICA	\$ 254.191,00
469030002330999	16621926	LUIS FERNEY CAMPOS RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2019	NO APLICA	\$ 159.353,00

Total= \$ 413.544,00

2.- Cumplido lo anterior procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy

1- 7 MAR 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Curi
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 32-2013-00218
Demandante: Nelly Lozada de Moreno. Vs. Luz Mery Botina y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 800

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada ALBA NELLY BASTIDAS OROZCO con c.c. 31.847.738.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
46903000232712	31222301	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 99 752.00
469030002327121	31222301	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 99 752.00
469030002327131	31222301	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 99 752.00
469030002327131	31222301	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 99 752.00
469030002327133	31222301	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 99 752.00
469030002327134	31222301	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 99 752.00
469030002327136	31222301	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 99 752.00
469030002327137	31222901	NELLY LOZADA DE MORENO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 100 376.00

Total= \$ 798.640,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy - 1 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 18-2016-00258
 Demandante: Coop. Multi de Aporte y Crédito Solidarios. Vs. Luis Alberto Sánchez y Otra.
 Proceso: Ejecutivo Singular
 Auto de sustanciación: 799

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS** con Nit. 890.304.581-2.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002328908	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 587 253.00
469030002328909	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 587 253.00
469030002328910	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 587.253 00
469030002328911	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 587 253 00
469030002328912	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 587 253.00
469030002328913	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 587 253.00
469030002328914	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 587 253.00
469030002328915	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 587 253 00
469030002328916	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 605 935.00
469030002328917	890304581	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 564 191.00
469030002328918	890304581	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 564 191.00
469030002328919	890304581	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 587 253 00
469030002328920	890304581	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 587 253.00
469030002328921	890304581	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 587 253.00
469030002328922	8903045812	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 587 253.00

Total= \$ 8.781.353,00

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

60-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2013-00565
Demandante: Coop. Coopmicrocredito Vs. Luz Dary Barrio
Suarez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 797

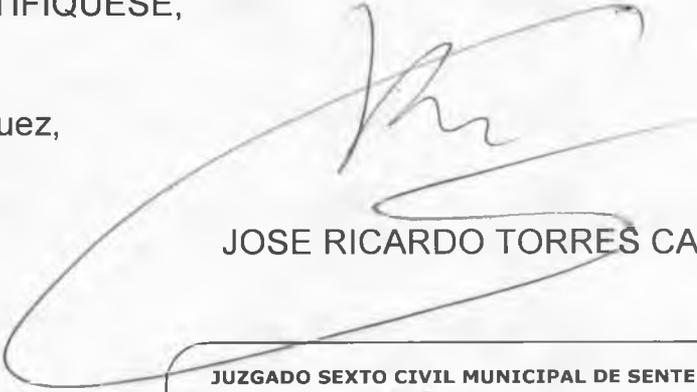
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen del proceso, no existen títulos constituidos. Así las cosas

RESUELVE

PONER DE CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte del Banco agrario, donde se evidencia que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen del proceso, no existen títulos constituidos

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy

EL 1 MAR 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

110-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 029-2015-00421
Demandante: Coviemcali. Vs. Arnulfo Muñoz Ríos.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 805

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado.

RESUELVE

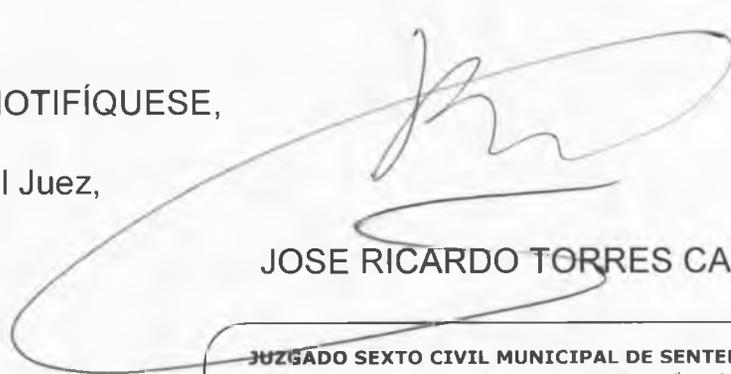
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandado **ARNULFO MUÑOZ RIOS** con c.c. 14.439.850.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002311247	8903037237	COVIEMCALI	IMPRESO	04/01/2019	NO APLICA	\$307 921.00
		COVIEMCALI	ENTREGADO			
469030002311248	8903037237	COVIEMCALI	IMPRESO	04/01/2019	NO APLICA	\$349 911.00
		COVIEMCALI	ENTREGADO			
469030002315921	8903037237	COVIEMCALI	IMPRESO	21/01/2019	NO APLICA	\$2 236 493.00
		ENTIDAD	ENTREGADO			
469030002322400	8903037237	COVIEMCALI	IMPRESO	04/02/2019	NO APLICA	\$317 714.00
		COVIEMCALI	ENTREGADO			
469030002327152	8903037237	COVIEMCALI	IMPRESO	13/02/2019	NO APLICA	\$1 321 361.00
		ENTIDAD	ENTREGADO			
469030002330350	8903037237	COVIEMCALI	IMPRESO	19/02/2019	NO APLICA	\$2 236 493.00
		ENTIDAD	ENTREGADO			

Total= \$6.769.893,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy

- 1 MAR 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

84-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 22-2013-00670

Demandante: Bayport Colombia S.A. Vs. María Limbania Ortega Cuero.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 798

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ con C.C. 94.312.479.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002248410	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 209.412,00
469030002259518	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 209.412,00
469030002270147	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 209.412,00
469030002283383	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 209.412,00
469030002298743	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 209.412,00
469030002313048	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2019	NO APLICA	\$ 209.412,00
469030002325403	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 195.350,00

Total= \$ 1.451.822,00

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1967
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 02-2013-00127
Demandante: Ciudadela Pasoancho Sector I
Demandado: James Alberto García Zuñiga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 781

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUESE al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 06-51, devuelto por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, sin diligenciar en razón a que la apoderada de la parte actora solicitó el desembargo del inmueble.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2019 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 31-2010-00782
Demandante: Coop. Coopeoccidente Vs. Fabio Ramirez Miranda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 801

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen del proceso, no existen títulos constituidos. Así las cosas

RESUELVE

PONER DE CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte del Banco agrario, donde se evidencia que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen del proceso, no existen títulos constituidos

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy - 1 MAR 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juágados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

59-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 31-2010-00782
Demandante: Coop. Coopeoccidente Vs. Fabio Ramirez Miranda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 802

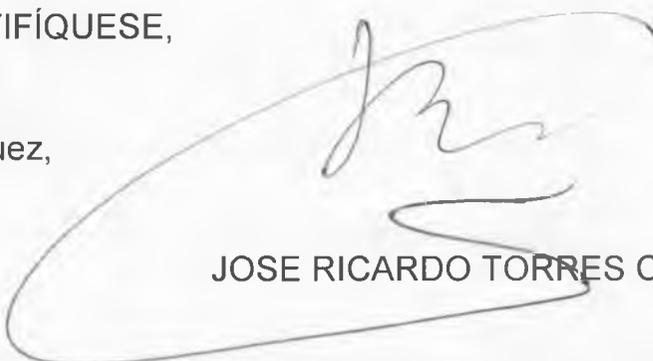
En atención al oficio que antecede, el Despacho

RESUELVE

AGREGAR Y PONER DE CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio No. 230 del 6 de febrero de 2019 remitido por el Juzgado 05 de Familia de Oralidad de esta ciudad, mediten el cual informa que el embargo de remanentes comunicado para el proceso 05-2008-00247 no surte efectos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

187-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 23-2013-00488
Demandante: Adolfo López Lozano. Vs. José Olmedo Tenorio.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 803

En atención a la solicitud elevada por el demandado, el Despacho,

RESUELVE

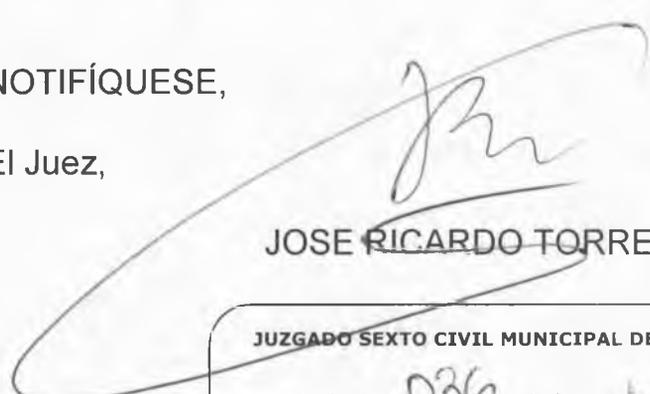
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandado JOSE FELICIANO OLMEDO TENORIO con c.c. 16.486.149.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002331422	6386049	ADOLFO LOPEZ LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2019	NO APLICA	\$ 397.758.00

Total= \$397.758,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

122-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2017-00791
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Leidi Jhoanna Avendaño Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 783

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER TRASLADO por el término de 10 días del avalúo del vehículo de placa JFS-590, aportado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4-2
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2017-00536
Demandante: Luis Fernando Villegas Cubillos
Demandado: Carlos Alberto Castrillón Cruz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 785

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, en el que la Subsecretaria Administrativa Financiera de la Secretaría de Educación Municipal de Cali, informa que a partir de la nómina del mes de diciembre de 2018, se consignará a la cuenta única del Banco Agrario el descuento realizado al demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

44-2
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2011-00556
Demandante: José Fernando Dávila Aguirre
Demandado: Sociedad Organización Shalom y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 786

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Policía Metropolitana de Cali, deja a disposición de este Despacho el vehículo de placa NBC-372, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero CIJAD S.A.S.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 036 de hoy 27 de MAR de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

56-2
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2010-00065
Demandante: Álvaro García Quimbaya
Demandado: Jairo Ríos Niño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 784

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite al avalúo catastral hasta tanto el demandante dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2019 notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2574
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2015-00369
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A
Demandado: Laureano Castellanos
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 787

El conciliador en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

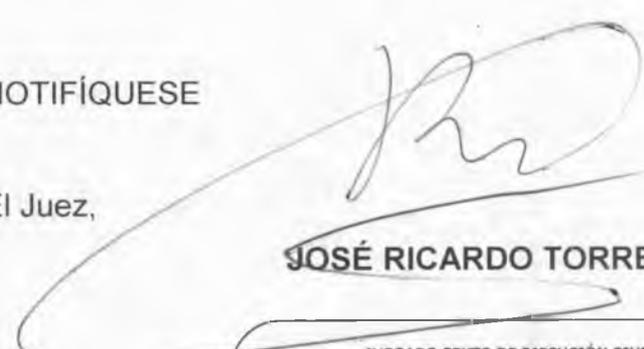
Acorde con lo antes establecido, el Juzgado;

RESUELVE:

TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 20 de febrero de 2019 para el deudor LAUREANO CASTELLANOS HOYOS identificado con cc. No.94.252.890, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2019 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Luis Eduardo Silva Cano
Secretario

342
70

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2016-00853
Demandante: RF Encore SAS cesionaria
Demandado: Juan David Marquez Paredes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 789

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Policía Nacional a través del Departamento de Policía de Huila, deja a disposición de este Despacho el vehículo de placa IZQ-549, dejando inmovilizado en los patios judiciales de COLOMBIA SAS DEJUCO, sede principal calle 2 No. 7-78 de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 036 de hoy - 1 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

190-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2011-00488
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Claudia Alexandra Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 788

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte interesada que a las solicitudes realizadas el 13 de febrero de 2018, se les dio el trámite pertinente mediante los autos No.648 C1 y 298 C2 de fecha 19 de febrero de 2018.

Se recomienda al memorialista que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 036 de hoy 27 MAR 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

181-F
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2014-01021
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Juan José Camargo Barrios y otros
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 790

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

SEGUNDO: TÉNER como demandante y cesionario para continuar con el trámite del presente proceso al BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, con NIT.860.042.945-5, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR al demandante subrogatario-cesionario para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil y Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano,
Secretario

160-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2014-01021
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Juan José Camargo Barrios y otros
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 791

El Conciliador en insolvencia Frank Hernández Mejía, informa que rechaza el trámite de negociación de deudas, por carecer de competencia, toda vez que por auto No. 2228 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal, se resolvió sobre la calidad de comerciante que ostenta el deudor Juan José Camargo Barrios quien no se presentó a la audiencia en la cual se dio lectura al fallo. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

REANUDESE el trámite procesal de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

59-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 012-2016-00301
Demandante: Aura Ines Ruiz. Vs. Henry Humberto Aldana.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 795

En atención al acuerdo de pago celebrado por la apoderada judicial de la parte actora tanto de la demanda principal como de la acumulada y que ordenó seguir adelante con la ejecución, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el acuerdo de pago celebrado por las partes.

2.- **ORDENAR** el pago desde ya por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ con c.c. 38.603.730.

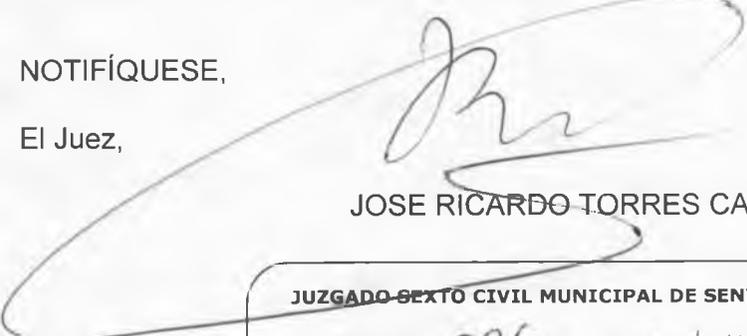
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002205297	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 223.953.00
469030002218567	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 229.161.00
469030002234604	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 208.328.00
469030002247316	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	\$ 203.120.00
469030002259219	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 203.120.00
469030002270796	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 223.953.00
469030002282238	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2018	NO APLICA	\$ 213.537.00
469030002298373	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 203.120.00
469030002308190	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2018	NO APLICA	\$ 196.880.00
469030002323089	31846589	AURA INES RUIZ MILLAN	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 238.432.00

Total= \$ 2.143.604,00

3.- **OFICIAR** al Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que proceda con la conversión de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia y descontados al demandado a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy = 1 MAR 2019,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

54-2
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 30-2015-00813
Demandante: Coop. Multi. Coop-Asocc. Vs. Álvaro Castillo Góngora.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 426

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo, solicitada por las partes, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo del 20% de la pensión devengada por el demandado ALVARO CASTILLO GONGORA con c.c. 2.495.918 como jubilado del Consorcio FOPEP. Por Secretaría librese el oficio correspondiente para ser entregado a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 036 de hoy - 1 MAR 2019
Se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

176-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2017-00600
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña –cesionario-
Demandado: Orlando Antonio Lizarazo Tello
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio: 424

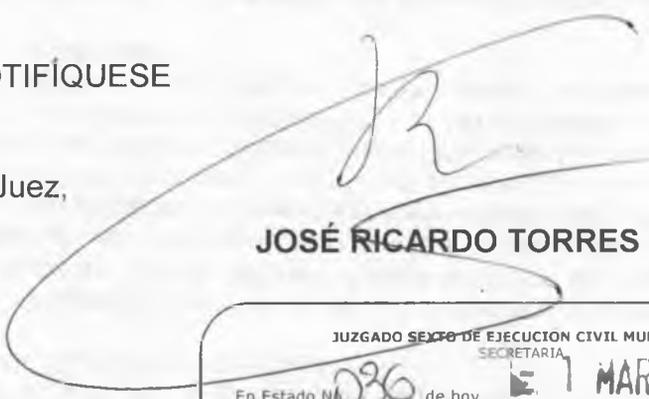
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETASE el decomiso del vehículo de placas **GNI057** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girón- Santander, propiedad del demandado **ORLANDO ANTONIO LIZARAZO TELLO**, identificado con CC. N° 15.663.908. Elabórese el oficio a las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado N.º 036 de hoy 7 MAR 2019 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

155-1
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 11-2013-01007
Demandante: Mario Alfredo López. Vs. Luis Alfonso Fuentes.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 804

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 2º Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que proceda con la conversión de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia y descontados al demandado a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior teniendo en cuenta que por error fueron consignados en esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JÓSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy - 1 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28-2
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2017-00126
Demandante: Vehigrupo SAS
Demandado: Eduardo Cardona Navas
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 779

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien mueble, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado;

RESUELVE:

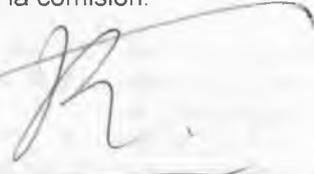
1°. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI** o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HZX-009, que se encuentra ubicado en la Calle 32 No.8-62 BODEGAS J M de la ciudad de Cali, propiedad del demandado EDUARDO CARDONA NAVAS identificado con cédula No. 16.756.529.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20-2
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2016-00171
Demandante: Edificio El Mayorazgo
Demandado: Lucy Ceballos Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 782

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGREGUESE** al expediente para que obre y conste el escrito anterior, en el cual el apoderado del actor allega copia de constancia de entrega de los oficios de embargo de las sumas de dinero que tenga el demandado en cuentas bancarias.

2.- **REQUERIR** a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE CALI-**, para que de manera oportuna y en aras de garantizar el cumplimiento de la comisión que le fue encargada por medio del Despacho comisorio N° 06-122 del 23 de noviembre de 2018, fije fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-24252.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 086 de hoy 1 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36-2
30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2012-00423
Demandante: Almacenes SI S.A.
Demandado: Claudia Patricia Soto Henao
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 423

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos ejecutivo impetrados en los siguientes Juzgados:

- **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, antes (**JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**) , adelantado por Banco de Bogotá contra Claudia Patricia Soto Henao, radicado 2011-00054, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.
- **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, adelantado por Primatela contra Claudia Patricia Soto Henao, radicado 2010-00735, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 086 de hoy 1 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2016-00212
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Jaime Muñoz Gil y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 793

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por el demandado HECTOR ALFONSO TERRANOVA, y póngase en conocimiento de la parte actora para que en el término de la ejecutoria de este auto informe lo pertinente con lo aquí pretendido por el peticionario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2016-00212
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Jaime Muñoz Gil y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 792

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

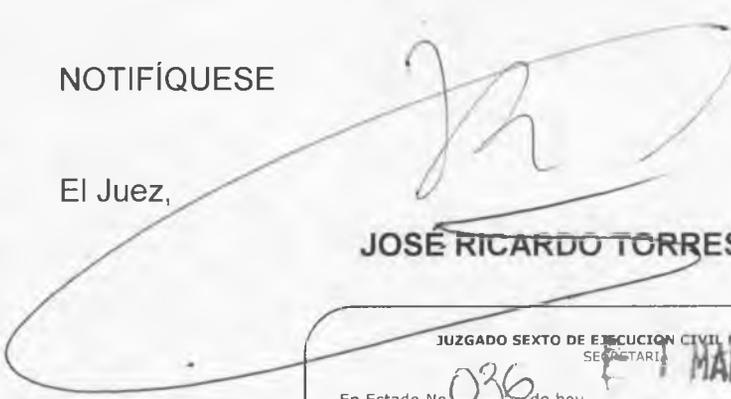
RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que no se tendrá en cuenta su solicitud de remanentes en razón a que el señor HECTOR FABIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, no es demandado dentro del presente proceso.

Lo anterior en respuesta a su oficio No. 234 de fecha 06 de febrero de 2019, que se libró dentro del proceso con radicado 09-2018-00914.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 036 de hoy 27 MAR 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14-2
33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2018-00069
Demandante: Manuel Fabián Forero Parra
Demandado: Lewis Adrey Castillo Ortiz y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 422

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

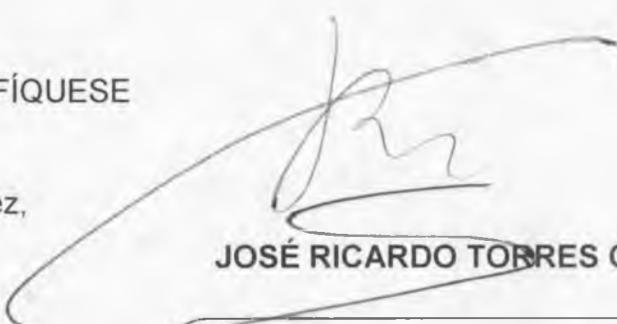
RESUELVE:

1.- **DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado LEWIA ADREY CASTILLO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.111.744.778, como empleado de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS MARIANO ROLDAN S.A. Nivel 1 (MAROL). Limitar el embargo a la suma de \$5.100.000. Elabórese el oficio indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta de placas IHL76D de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Guacarí-Valle, propiedad del demandado LEWIS ADREY CASTILLO ORTIZ identificado con CC. 1.111.744.778. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

582
34

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2010-00688
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera
Demandado: Francisco Javier Guzman
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 780

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien mueble, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado;

RESUELVE:

1°. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas JWF-664, que se encuentra decomisado en el Parqueadero Caliparking Multiser S.A.S ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 B/ Bosques del Limonar de esta ciudad. Propiedad del demandado FRANCISCO JAVIER GUZMAN GUASCA identificado con cédula de ciudadanía 71.585.818.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

036 - 1 MAR 2019

En Estado No. 036 de hoy _____ se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

102-1
35

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 12-2016-00449
Demandante: Banco Caja Social. Vs. David Enrique Llach.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 421

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso tal y como lo solicita la parte actora.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del expediente corresponde a la notificada el 21 de febrero de 2017, que trata sobre el auto que modificó la liquidación de crédito, sin que desde esa fecha se haya presentado solicitud.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito.. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación fue notificada el 21 de febrero de 2017, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado. Librense por la Secretaría los oficios.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal C, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy 1 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 12-2016-00301
Demandante: Luis Eduardo Ruiz Millan.
Demandado: Henry Humberto Aldana y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular - acumulada
Auto Interlocutorio 422

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión de la falta de contestación al mandamiento de pago proferido en el auto 1155 del 08 de junio de 2018, proferido dentro del proceso ejecutivo acumulado.

I. ANTECEDENTES

1.1- La apoderada judicial de la parte actora, instauró demanda ejecutiva singular para que se acumulara dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación 012-2016-00301, adelantado por Aura Inés Ruiz contra los demandados, pretendiendo se libre orden de pago, por la suma de \$13.650.000 más los intereses moratorios causados desde el 16 de junio de 2016 hasta el pago total de la obligación, contenida en la letra de cambio No. 1.

1.2 A través de Auto 1155 del 8 de junio de 2018, notificado en estado No. 100 del 13 del mismo mes y año, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la demandante, quien además ordenó la notificación de la demandada por estados, quien en el término legal oportuno, NO presentó contestación de la demanda, como tampoco propuso excepción alguna contra la misma.

1.3. Posteriormente, la parte actora procedió al emplazamiento de todos los acreedores que llegaren a tener créditos en contra de la demandada y vencido el termino concedido no se presentó ninguno,

II. CONSIDERACIONES:

2.1. El inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., establece que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

2.2. En este sentido, y como quiera que la demandada, no propuso excepción alguna, ni ejerció ningún tipo de oposición a la demanda y no encontrándose nulidades que declarar de oficio, es del caso dar aplicación a la norma citada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutadas en la forma y términos establecidos en el art. 446 del C. G. del P. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la entrega de títulos.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$130.000.**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 1 MAR 2019.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

81-1
37

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 017-2016-00840
Demandante: Coop. Funcoop. Vs. Gloria E. Jaramillo Valencia y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 430

Ha pasado el presente proceso al Despacho, el Cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación de crédito. El Juzgado una vez revisada la misma, evidencia que no se han aplicado los depósitos judiciales entregados como abonos. Razón por la cual, se procede a su modificación de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. encontrando que existe un saldo de \$101.994.50 correspondientes a costas. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$1.000.000
Intereses de mora liquidación fol. 59	\$714.507
Títulos pagados Fol.60	\$1.236.258
Títulos pagados Fol.69	\$206.043
Títulos pagados Fol.73	\$412.086
Títulos pagados Fol.75	\$40.120
Costas fol. 33	\$180.000
Saldo obligación	\$101.994.50

2º APROBAR la anterior liquidación por la suma de \$101.994.50.

3º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002296995	9004822879	COOPERATIVA FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 105 493,00

a. \$101.994.50

b. \$3.498,5

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$101.994.50 a favor de la abogada GLORIA AMPARO RAMÍREZ QUINTERO con c.c. 29.739.731.

3° DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

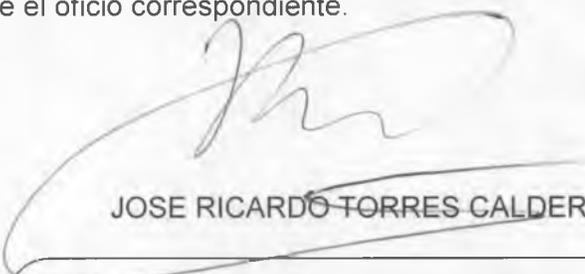
4° Sin costas.

5° ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución principal, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6° OFICIAR al Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad a fin de que informe el estado del proceso bajo la radicación 2017-00077 adelantado por la Cooperativa Integral Funeral Funcoop contra la demandada Yolanda Gómez Ramos con c.c. 38437877. Lo antero teniendo en cuenta su oficio No. 2228 del 25 de junio de 2017 mediante el cual solicitaron remanentes y surtió los efectos correspondientes, pero en el sistema siglo XXI no es posible determinar su ubicación para proceder a dejar los bienes desembargados. Por Secretaría librese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy F- 1 MAR 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario